



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

**Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN

**RAD:** 110014003 005 2021 00559 00

**CAUSANTE:** BLANCA MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ

Continuando con el trámite procesal pertinente, como quiera que el partidor(a) designado en auto anterior aceptó la designación extemporáneamente, sin embargo, por economía procesal, se dispone:

REQUERIR a la abogada ANGELA NATALIA ROJAS CARO presente el trabajo de partición del presente asunto, dentro del término de veinte (20) días, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 507 y 508 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 208 y 509 del estatuto procesal civil. Comuníquese a la abogada designada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO **No.164**

Fijado hoy **25 de octubre de 2023** a la hora de las 8: 00 AM

Lina victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023**

**REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**RAD No. 110014003005 2022 00288-00**

**DEMANDANTE:** LEONARDO ENRIQUE VITERI GAITAN

**DEMANDADO:** LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO

Revisado el presente asunto, de acuerdo al recurso de apelación invocado por la demandada contra el numeral quinto del auto adiado el 09 de octubre de 2023 (pdf.26), de conformidad que se dan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 321 del CGP., este estrado judicial dispone,

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Para que se surta, remítase copia del expediente al superior. Oficiese.

Negar el recurso de apelación contra las demás decisiones del auto mencionado improcedente como quiera que según el artículo 440 ibídem, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

### REF. SUCESION

**RAD No. 110014003005 2022 00502 00**

**CAUSANTE:** CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO

De acuerdo a la solicitud que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente se dispone,

**ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado(a) GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM, como apoderado(a) judicial de NELSON CASTILLO LOPEZ, quien actúa como heredero del causante dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.36).

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **NICOLAS BAEZ TOBAR**, como apoderado judicial del heredero NELSON CASTILLO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.48)

Póngase en conocimiento y obre en autos las respuestas allegadas por Bancolombia y porvenir(pdf.44-46) respectivamente dentro del presente asunto, así mismo, remítase el link del expediente al memorialista y su apoderado, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

**REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega**

**Rad. No. 110014003005 2022 01098 00**

**ACREEDOR:** GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**DEUDUOR:** CAMILO ANDRES LASTRA GRANCIANO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.15 expediente digital) quien manifiesto que el 14 de septiembre de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **KIY862** registrado como de propiedad del deudor(a), CAMILO ANDRES LASTRA GRANCIANO, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KIY862** interpuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra CAMILO ANDRES LASTRA GRANCIANO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KIY862**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL ubicado en AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **KIY862**, inmovilizado el 14 de septiembre de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164  
el 25 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

REF: Pertenencia No. 110014003005-2023-00834-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ibidem.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes. Lo anterior, por cuanto solo se allego con la demanda certificados de libertad y tradición, y la citada norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

4.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00836 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Bogotá D.C, 24 de octubre de 2023**

**REF: 2023 – 00838 – 00 DESPACHO COMISORIO No. 033 proveniente del  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI. PROCESO EJECUTIVO No. 76 001 4003 020 2022 00108 00.**

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Santiago De Cali.

Señalase la hora de las 8:00 a.m del día 12 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1631127, ubicado en la Carrera 19 No.12-51 Garaje P-334 Centro Comercial “Sabana Plaza”, de esta ciudad.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia.

Señálense como honorarios la suma de \$110.000,00.

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00843 - 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, DENIEGASE el mandamiento de pago deprecado, por AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO, que soporte las pretensiones de la demanda.

Lo anterior por cuanto no se aportó el documento que establezca la obligación del aquí demandado para con el demandante en los términos del artículo 422 del C. G del P.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó, previas las constancias de rigor.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

### **REF: Restitución de Inmueble Arrendado**

**Rad No.** 110014003005-2023-00845-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Precise en sus pretensiones, a partir de qué momento de configuró la mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la demanda y cuantos meses se adeuda a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Dése cumplimiento por parte del actor al Art 83 del C.G.P. especificando los linderos y demás características del inmueble en el escrito de demanda.
- 3.- Aclárese en el acápite de notificaciones la relacionada por la parte actora por cuanto allí se relaciona como parte actora INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S, representada legalmente por KAROOL EDELMIRA ESCOBAR SAENZ.
4. Acredítese la remisión al demandado de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

### **REF. Restitución de Inmueble Arrendado Rad No. 110014003005-2023-00849-00**

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial – reparto- el día 22 de agosto del 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por JAIME ENRIQUE LOZANO QUINTERO en contra JACQUELINE ORTIZ RUEDA, ELIZABETH ORTIZ RUEDA y SERGIO CÁRDENAS CALA, por falta de competencia, factor objetivo.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00851 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad de apoderado especial de quien endoso el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del CCo)

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00854-00**

**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** ARLETTE GISELLE VARGAS MENDOZA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de ITAÚ COLOMBIA S.A y en contra de ARLETTE GISELLE VARGAS MENDOZA, por los siguientes conceptos:

### **Por el Pagare No. 22367854.**

1. Por la suma de \$ 63.402.549 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de marzo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien para el presente asunto actuara como abogado el Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA en los términos y conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
(2)

G.C.B.

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00862-00**

**DEMANDANTE:** GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S

**DEMANDADO:** ORLANDO FUENTES ALARCON

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S y en contra de ORLANDO FUENTES ALARCON, por los siguientes conceptos:

### **Por el Pagaré No. 05904046400282967**

1. Por la suma de \$ 45.520.000 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien actúa como representante legal y apoderado de la parte ejecutante conforme al endoso en propiedad conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**JUEZ**

(2)

G.C.B.

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

### **REF. Restitución de Inmueble Arrendado Rad No. 110014003005-2023-00864-00**

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al párrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV \$46.400.000. oo M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial – reparto- el día 28 de agosto del 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por JOHN SERGIO CASTILLO DIAZ en contra MAURICIO JUNCO JUNCO y SILDANA JUNCO DIAZ, por falta de competencia, factor objetivo.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

### **REF: APREHENSION Y ENTREGA**

**Rad No.** 110014003005-2023-00866-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibidem.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. - Allegue los documentos enunciados en el numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023**

**Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 869 -00**

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$ 2.742.192 en atención a lo previsto por el art.25 y 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 28 de agosto del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la demanda instaurada por ANDRES RAUL ACEVEDO GOMEZ en contra de PULIDO BERDUGO WILSON ROLANDO.

**2. ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 00874 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Alléguese la demanda como el poder dirigido para este proceso y despacho judicial (núm. 1 art. 82 y núm. 1 art. 84 ejùsdem)
- 4.- Alléguese prueba de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (art. 85 ibídem)

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 164 del 25 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 de octubre de 2023

### **REF. Restitución de Inmueble Arrendado Rad No. 110014003005-2023-00876-00**

Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al párrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV \$46.400.000. oo M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial – reparto- el día 30 de agosto del 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por la Sociedad CARRIZOSA HERMANOS LTDA en contra VENTUR GROUP S.A.S, por falta de competencia, factor objetivo.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164  
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.